

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.
Oficio: CCM/IIL/CAYPJ/0136/2022.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito de su valioso apoyo para que se enlisten en el orden del día de la sesión siguiente del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente dictamen:

1. Dictamen en sentido positivo con modificaciones con relación a la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

TÍTULO	Oficio CAYPJ 0136-2022
NOMBRE DE ARCHIVO	oficio 136.pdf
ID DE DOCUMENTO	eff197f846760522d08e4ff615e597c3544c7985
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 27 / 2022 20:51:45 UTC	Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 200.68.128.147
 VISUALIZADO	05 / 27 / 2022 20:52:10 UTC	Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.147
 FIRMADO	05 / 27 / 2022 20:52:23 UTC	Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.147
 COMPLETADO	05 / 27 / 2022 20:52:23 UTC	El documento se ha completado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El pasado veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”**, presentada por el Diputado Janecarlo Lozano Reynoso, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”**, conforme a lo siguiente:

,

METODOLOGÍA

Con fundamento en el artículo 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número MDPPOPA/CSP/0362/2021 de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”***, presentada por el Diputado Jeancarlo Lozano Reynoso,

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día dos de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”***, presentada por el Diputado Jeancarlo Lozano Reynoso, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, ídem, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”***.

3.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el ***ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA***.

4.- El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio MDPPOPA/CSP/0362/2021, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI,



XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”**.

5.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio CCM/IIL/CAYPJ/0058/2021 al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”**.

6.- En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/III/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo por la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30.- *De la iniciativa y formación de las leyes:*

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) *Las alcaldías;*
- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
- g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

“Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

- I.** *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

- I.** *Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. *Encabezado o título de la propuesta;*
- II. *Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. *Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. *Argumentos que la sustenten;}*
- V. *Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. *Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. *Ordenamientos a modificar;*
- VIII. *Texto normativo propuesto;*
- IX. *Artículos transitorios;*
- X. *Lugar;*
- XI. *Fecha, y*
- XII. *Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

TERCERO.- Iniciativas Ciudadanas. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 1 de los ANTECEDENTES del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del veintitrés de septiembre al seis de octubre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del derecho a las familias para abuelas y abuelos, que promueve el legislador y el bloque de Constitucionalidad al buscar garantizar el derecho a la familia de las personas adultas mayores, en especial garantizar la plena convivencia con sus nietos; lo anterior se encuentra establecido en los artículos 4 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Asimismo, la propuesta en comento salvaguarda los derechos consagrados en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo que antecede, en razón de los siguientes preceptos normativos:

“...DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

...

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”

“...DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 1.

OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS

1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.

DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LA FAMILIA

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo...”

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1.- *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

ARTÍCULO 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...”*

“...CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 6

Ciudad de libertades y derechos

- A. ...
- B. *Derecho a la integridad*

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

- C. ...
- D. *Derechos de las familias*

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 11

Ciudad incluyente

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

- F. *Derechos de personas mayores*

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

ARTÍCULO 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. *Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.*
2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) *Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;...*

“...PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD

(adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91)

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. Se exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible. Algunos puntos destacados de los Principios son los siguientes:

INDEPENDENCIA

Las personas de edad deben:

- *Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuada, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;*
- *Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;*
- *Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;*
- *Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;*
- *Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales ya sus capacidades en continuo cambio;*
- *Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.*

PARTICIPACIÓN

Las personas de edad deben:

- *Permanecerán integrados en la sociedad, participarán activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afectarán directamente a su bienestar y podrán compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;*
- *Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;*
- *Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

CUIDADOS

Las personas de edad deben:

- *Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;*
- *Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;*
- *Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;*
- *Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;*
- *Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.*

AUTORREALIZACIÓN

Las personas de edad deben:

- *Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;*

- *Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.*

DIGNIDAD

Las personas de edad deben:

- *Poder vivir con dignidad y seguridad y verso libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;*
- *Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica...”*

**“...LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES**

Los Adultos Mayores tenemos derecho a:

1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.

(Artículo 5o, fracción I)

2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial.

(Artículo 5o, fracción II)

3. Derecho a la salud, alimentación y familia.

(Artículo 5o, fracción III)

4. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

(Artículo 5o, fracción VIII)..”

Tómese a consideración los siguientes jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2015257

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.3o.C.289 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2403

Tipo: Aislada

“ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.

Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 369/2017. Raquel Barrientos Barrientos. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2009452

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 573

Tipo: Aislada

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Ordenamientos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del derecho a las familias para abuelas y abuelos, misma que fue presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, establece en su apartado expositivo lo siguiente:

“...Planteamiento del Problema

1. *“Los abuelos viven realidades y problemas que pueden llegar a ser olvidados e invisibilizados. En la actualidad, hay abuelos a quienes se les ha impedido o limitado la vista y convivencia con sus nietos, ya sea por causa de un divorcio, peleas familiares, fallecimiento de uno de los padres, chantaje o extorsión de los propios hijos.*

En este contexto, algunos abuelos prefieren no reclamar por miedo a generar mayor distanciamiento, molestia familiar, o estropear la relación con sus hijos o nietos.

Al respecto, cabe citar a la abogada y especialista en derecho de familia y psicología social, Mirta Núñez, quien señala que:

“un divorcio no destruye a la familia, instaura una nueva modalidad”.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2020) en México hay 15,142,976 adultos mayores de 60 años; mientras que en la Ciudad de México se contabilizan 1,491,619 personas que pertenecen a este grupo de edad.²

¹ “Los abuelos podrán exigir el derecho a ver sus nietos. Universidad de Maimónides. Disponible en: http://weblog.maimonides.edu/gerontología2007/2007/07/los_abuelos_podrán_exigir_el_d.html

² MONDOROY, Joege, “En México, 15.4 millones de personas de 60 años o más”, El Economista, 26 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/En-Mexico-15.4-millones-de-personas-de-60-anos-o-mas-20200326-0008.html>



Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	2020		
		Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	60 a 64 años	4 821 062	2 257 862	2 563 200
	65 a 69 años	3 645 077	1 706 850	1 938 227
	70 a 74 años	2 647 340	1 233 492	1 413 848
	75 a 79 años	1 814 582	847 898	966 684
	80 a 84 años	1 175 364	523 812	651 552
	85 a 89 años	659 245	283 351	375 894
	90 a 94 años	266 806	107 358	159 448
	95 a 99 años	95 205	36 615	38 590
	100 años y más	18 295	6 644	11 651

**Datos tomados del INEGI "Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de datos censales de 1990 a 2020"*

En nuestro país hay 14 millones de niñas y niños, de los cuales, el 55% son cuidados por sus abuelos, de acuerdo con el INEGI. Por lo cual, cualquier problema familiar que tenga como consecuencia la separación entre nietos y abuelos, podría vulnerar los derechos de ambos; así como su estabilidad emocional y mental; en el caso de los niños, afectaría a su desarrollo como persona.³

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017, el 65.5% de los niños mexicanos menores a seis años son cuidados por sus abuelos. Lo cual quiere decir que el resto de los abuelos podrían estar sujetos a visitas familiares para poder visitar a sus nietos.

Por su parte, en la Ciudad de México hay un millón 491 mil 619 adultos mayores, de acuerdo con el INEGI (2020):

- *Álvaro Obregón: 122 mil 319*
- *Azcapotzalco: 78 mil 650*

³ "Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020", INEGI, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b



- Benito Juárez: 87 mil 344
- Coyoacán: 126 mil 592
- Cuajimalpa de Morelos: 25 mil 803
- Cuauhtémoc: 93 mil 809
- Gustavo A. Madero: 203 mil 469
- Iztacalco: 70 mil 907
- Iztapalapa: 262 mil 64
- La Magdalena Contreras: 38 mil 73
- Miguel Hidalgo: 71 mil 111
- Milpa Alta: 16 mil 437
- Tláhuac: 46 mil 196
- Tlalpan: 108 mil 894
- Venustiano Carranza: 78 mil 964
- Xochimilco: 60 mil 987

2. *Los expertos coinciden en que los procesos judiciales son muy desgastantes, tardado y costosos en términos emocionales, especialmente para los adultos mayores, en quienes se pueden agravar ciertos problemas de salud. Hay que decirlo, son personas que pueden estar perdiendo tiempo valioso de las últimas etapas de su vida, y es injusto que lo hagan en juicios conflictivos.*

3. *Es importante fomentar el desarrollo de una sociedad más sensible, ya que las familias suelen no dar importancia al bienestar y salud de las personas de la tercera edad y las niñas y niños en medio de conflictos y desajustes familiares. Es de conocimiento general que muchos padres no saben el alcance que las palabras, acciones y situaciones tienen en sus hijos.*

Las niñas y niños con problemas subestimados, invisibilizados y a quienes no se les respetan sus derechos, pueden ser más propensos ser adultos con problemas mentales, emocionales y de autoestima que afecten su vida cotidiana.

De acuerdo con la psicóloga Diana Rizzato de la Sociedad Argentina de Terapia Familiar, los problemas entre adultos afectan a los menores, aún

cuando son pequeños y no comprenden a detalle lo que sucede, en palabras de la psicóloga Rizzato: “los chicos perciben todo y lo sufren ... la relación entre abuelos y nietos es más reflejada que la que nos une a nuestros padres, más permisiva, más centrada en la diversión. Irreemplazable si se pierde”⁴

*Cabe señalar que en 1977 la Doctora Paulina Redler acuñó el término “**abuelidad**” a la función en la crianza de los nietos, misma que es tan importante como la de a la función en la crianza de los nietos, misma que es tan importante como la de maternidad y paternidad. La relación entre abuelos y nietos es muy especial, de acuerdo con la doctora.*

4. *Ahora bien, en medio de conflictos y desacuerdos familiares, es común que alguno de los progenitores utilice a sus hijos como medio de manipulación en contra del otro. Las y los niños son propensos al síndrome de alienación parental, es decir, reciben y se ven influenciados por los discursos de rencor, resentimiento e incluso odio de alguno de sus familiares, incluso los abuelos. Lo anterior, conlleva a desvirtuar la relación entre abuelos y nietos, es decir, la abuelidad en la familia.*

Es lamentable que un vínculo tan especial termine en odios y rencores, ya que los abuelos son determinantes para el desarrollo, crecimiento y autoestima de los menores de edad. El trato entre abuelos y nietos siempre se lleva en un círculo de permisibilidad y cariño, en donde se ponderan los consejos y la diversión.

5. *En el actual contexto de la pandemia por COVID-19, no se pierden de vista las recomendaciones realizadas por investigadores y especialistas, quienes advierten que es conveniente que los abuelos deban mantener la sana distancia y no recibir visitas de sus nietos durante la cuarentena.*

En este sentido, la profesora en infectología de la Facultad de Medicina de la UNAM, Guadalupe Miranda recomienda que, aunque las medidas sanitarias “se relajen”, las niñas y niños se deberían mantener alejados de sus abuelos

⁴ “Los abuelos podrán exigir el derecho a ver a sus nietos. Universidad de Maimónides. Disponible en: http://weblog.maimonides.edu/gerontologia2007/2007/07/los_abuelos_podran_exigir_el_d.html

y personas con padecimientos crónico-degenerativos.⁵

Asimismo, la doctora Guadalupe Miranda Novales, profesora de infectología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, señala que es muy importante no bajar la guardia cuando estemos en la nueva normalidad, ya que se estima que el 25% de las niñas y niños son asintomáticos, por lo que podrían poner en riesgo a sus abuelos.⁶

La presente propuesta no busca violentar el derecho a la salud, ni sugiere desobedecer las medidas sanitarias que las autoridades recomiendan evitar poner en riesgo la salud y vida de las familias, especialmente de los adultos mayores, quienes se encuentran en mayor riesgo y vulnerabilidad física frente al contagio por COVID-19.

En este sentido, esta propuesta busca atender un problema que se ha encontrado en la sociedad desde mucho antes del inicio de la pandemia, por lo que, una vez que se haya levantado la cuarentena, indefectiblemente, la sociedad continuará su curso y seguirá presentando estos desacuerdos, toda vez que se trata de conflictos sociales recurrentes dentro de la convivencia familiar.

Por lo anterior, el objetivo de esta propuesta trasciende el panorama actual, y reside en garantizar derechos de los adultos mayores de manera previsor. En otras palabras, no es un tema coyuntural, es una propuesta con miras al beneficio de quienes constituirán el mayor porcentaje poblacional en unos años.

6. *Cabe señalar que el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina establece en su capítulo 3. Artículo 646 el derecho de los abuelos a relacionarse con sus nietos:*

⁵ "La vida tras la cuarentena: los abuelos estarán en riesgo si cuidan a sus nietos", EXPANSIÓN Política, 19 de mayo de 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/05/19/la-vida-tras-la-cuarentena-los-abuelos-estaran-en-riesgo-si-cuidan-a-sus-nietos>

⁶ PÁRAMO, Omar, "Después de la cuarentena, abuelos no podrán cuidar a sus nietos por un largo tiempo", UNAM Global. Disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/una-vez-levantada-la-cuarentena-las-abuelas-no-podran-cuidar-a-sus-nietos-durante-un-largo-tiempo/>

Capítulo 3.

Deberes y derechos de los progenitores.

Reglas generales

Artículo 646. Enumeración

Son deberes de los progenitores:

...

e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo;

...

7. Asimismo, el Código Civil en España contempla en su artículo 160 que no podrá impedirse la relación entre nietos y abuelos, salvo por justa causa:

“Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 160.

...

2. No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre hermanos, y entre abuelos y nietos, no faculten la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspenden las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores.⁷”

Argumentos que la Sustentan

1. La convivencia entre abuelos y nietos es sana y necesaria para ambos. Por una parte, los abuelos tienen derecho a la familia como cualquier otro individuo de la sociedad.⁸ De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM los abuelos son sujetos del derecho de la familia, asimismo, define este derecho como: “el conjunto de normas de interés público e interés social

⁷ Código Civil. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>

⁸ Código Civil. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>

que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables en la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia.⁹

En este orden de ideas, las y los niños tienen derecho a la convivencia con sus abuelos, en el ejercicio de otros derechos: a la familia, identidad y libre desarrollo de la personalidad que se encuentran establecidos en la Carta Magna. En otras palabras “Los abuelos desempeñan un papel fundamental de cohesión y transmisión de valores de familia, que es el agente de solidaridad por excelencia de la sociedad civil”.¹⁰

Es importante señalar que los abuelos no son responsables o culpables si sus hijos son maltratados, se separan de sus parejas, no responden como padres, o entran a la cárcel. Los abuelos tampoco fallecen cuando lo hace alguno de sus hijos, sin embargo, hay casos en los que se les priva de todo contacto con sus nietos por dichas situaciones...”

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo del planteamiento por el que se pretende reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, misma que presentó el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA:

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>.

¹⁰ Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos



CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 416 Bis. Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.</p> <p>En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior. Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.</p>	<p>ARTICULO 416 Bis.- Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.</p> <p>Bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás leyes aplicables, las abuelas y los abuelos tienen derecho a las familias y no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores.</p> <p>Los progenitores, deben evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, a fin de que rehacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos o maternos.</p> <p>En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior. Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.</p>

SEXTO.- Análisis de la iniciativa.

La presente iniciativa se considera es atendible, dado que las personas adultas mayores tienen todo el derecho a convivir con total libertad, así como recibir el amor y cariño por parte sus nietas y nietos, salvo existan algunas excepciones donde el interés superior de las niñas, niños y adolescentes se vea vulnerado.

Tómese en consideración el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“...Registro digital: 2018797

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.341 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1141

Tipo: Aislada

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. CUANDO EXISTA UNA RESTRICCIÓN JUDICIAL PARA QUE ALGÚN PROGENITOR PUEDA ACERCARSE A SUS HIJOS, DICHA PROHIBICIÓN NO INVOLUCRA A LOS ABUELOS, QUIENES PUEDEN INSTAR LA ACCIÓN DE CONVIVENCIA CON SUS NIETOS.

El régimen de visitas y convivencias es un derecho que asiste a los niños, niñas y adolescentes, con lo cual se busca velar el sano desarrollo emocional de hijos de padres separados. En el supuesto de que exista una restricción judicial para que algún progenitor pueda acercarse a ellos, dicha prohibición no involucra a los abuelos, quienes pueden instar la acción de convivencia con sus nietos. Ellos gozan de un papel importante en la dinámica actual de las familias, al desempeñar un rol fundamental en la cohesión familiar, pues fungen como agentes, entre otros, de transmisión de valores, cuya importancia se acrecienta en escenarios de ruptura familiar al contrarrestar situaciones de hostilidad o enfrentamiento entre los progenitores. Conforme a un principio moral de solidaridad de forma paralela o complementaria, en ocasiones son familiares que buscan y permiten asegurar la continuidad de las relaciones personales entre niños, niñas y adolescentes, con el ascendiente que no tiene la guarda y custodia. Cuando alguno de los progenitores de los hijos tiene restricción judicial que le impide acercarse a ellos, la convivencia con esa línea (consanguínea) puede empezarse a mermar y distanciar, y dañar, con ello, a los niños. Ahora bien, en función de la dinámica de las relaciones paterno-familiares y el interés superior de la infancia, es a éstos a quienes asiste el derecho de la convivencia con ambos progenitores, por mayoría de razón con sus abuelos. Esto significa que los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a las dos familias de sus progenitores. La convivencia con los abuelos, de estar muy tensas las relaciones entre las partes, puede paulatinamente irse liberando a otros espacios y comenzar en el centro de convivencias.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 357/2018. 13 de junio de 2018. Unanimidad de votos.
Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretario:
Mariano Suárez Reyes...”*

Por lo anterior, podemos concluir que independientemente de las discrepancias surgidas entre progenitores, no debe influir en el vínculo afectivo que existe entre abuelos y nietos, por lo que, a continuación, esta Comisión dictaminadora propone el texto que contendrá la presente reforma:

“CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 416 Bis.- Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.

Bajo el interés superior de las y los menores en términos de lo dispuesto por este Código y demás normativa aplicable, estos no tendrán impedimento de tener relación y convivencia con sus abuelas y abuelos y/o parientes cercanos, mismos que deberán respetar los horarios de descanso y estudio de los menores. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor atendiendo dicho principio.

Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben de evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, a fin de que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos y maternos o cualquier familiar allegado.

Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

SÉPTIMO.- Perspectiva de género.

En atención a los artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen

pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina lo siguiente:

D. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se modifica el artículo 416 Bis. Del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 416 Bis. “...”

Bajo el interés superior de las y los menores en términos de lo dispuesto por este Código y demás normativa aplicable, éstos no tendrán impedimento de tener relación y convivencia con sus ascendientes, mismos que deberán respetar los horarios de descanso y estudio de los menores. En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor atendiendo dicho principio.



Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben de evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.

“ ... ”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	x		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			x <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	x <i>Alberto Martínez Urincho</i>		

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante		X	
Dip. Diana Laura Serralde Cruz Integrante	X <i>Diana L. C.</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X <i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo con modificaciones que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA**



DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS”, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento



05 / 04 / 2022
02:58:55 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:47:47 UTC

Visualizado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:47:58 UTC

Firmado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 03:49:20 UTC	Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:58:21 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 04:59:27 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 05:49:32 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 13:21:14 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 13:21:28 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 15:32:10 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 15:32:25 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 17:16:14 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 17:16:35 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:46:13 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:46:45 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Dictamen del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.....
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0015-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	8a8509ff8169d1b36a46e5d243a3353cfd39ed5b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 05 / 2022 03:20:24 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 04:20:06 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 19:03:03 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.0.158
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 19:03:26 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.0.158
 INCOMPLETO	05 / 05 / 2022 19:03:26 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.